



**ORDENANZA No. 698
(Noviembre 19 de 2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), O DEL ENTE QUE EN EL FUTURO HAGA SUS VECES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en los artículos 300 (numeral 4) y 338 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986, y lo previsto en la Ley 1725 de 2014,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorícese la emisión de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), o del ente que en el futuro haga sus veces, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000), a precios constantes del año 2012.

Parágrafo: El Departamento del Putumayo podrá utilizar un sistema alternativo de recaudo, que reemplace la estampilla física por otro sistema de recaudo, de tal manera que se garantice cumplir con seguridad y eficacia el objetivo de ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUJETO ACTIVO. Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETOS PASIVOS. Personas naturales y jurídicas que celebren contratos con el Departamento del Putumayo, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, los cuales sean gravados con la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.).

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR: Constituyen hecho generador de esta estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), los siguientes actos:

1. Los contratos de consultoría y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y adicionales a los mismos, que celebre el Departamento del Putumayo, y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, a excepción de los contratos de consultoría de Estudios y Diseños.
2. Los contratos de consultoría y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y adicionales a los mismos, que celebren los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, a excepción de los contratos por hora cátedra.

Parágrafo: Los contratos de consultoría y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y adicionales a los mismos, que celebren el Departamento del Putumayo, las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, únicamente podrán gravarse con la Estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo “I.T.P.”.

ARTÍCULO QUINTO: CAUSACIÓN: Es el momento de la suscripción de los contratos y/o expedición de los documentos en los cuales es obligatorio el uso de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



Ordenanza No. 698 de Nov. 19 de 2014, pág.2

ARTÍCULO SEXTO: TARIFAS: Se establecen las siguientes tarifas por la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.)

1. La tarifa aplicable a los contratos de consultoría y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y adicionales a los mismos, que celebre el Departamento del Putumayo, y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, corresponderá al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, a excepción de los contratos de consultoría de Estudios y Diseños.
2. La tarifa aplicable a los contratos de consultoría y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y adicionales a los mismos, que celebren los Establecimientos Públicos del Orden Departamental corresponderá al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, a excepción de los contratos por hora cátedra.

Parágrafo: En todos los casos, el valor de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Ejemplo: Si el valor está entre 1.001 y 1.500, aproxime a \$1.000; si el valor está entre 1.501 y 1.999, aproxime a \$2.000; y así sucesivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGO DE LA ESTAMPILLA: Los responsables del pago de la Estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) cumplirán con la obligación de pagar en las entidades financieras autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos provenientes del recaudo por concepto de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) se destinarán para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces, y en general de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: RECAUDO Y TRASLADO DE DINEROS AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.). El recaudo de los recursos provenientes del uso de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), lo hará la Oficina de Tesorería General del Departamento del Putumayo, o de la dependencia administrativa que haga sus veces; y el dinero recaudado será trasladado (consignado) a la cuenta especial que el Instituto Tecnológico del Putumayo, o del ente que en el futuro haga sus veces, determine para tal fin, y en ningún caso podrá superar los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Parágrafo: El Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) rendirá informe a la Asamblea Departamental del Putumayo, sobre la ejecución de los recursos de estampilla en sesiones ordinarias de Octubre y Noviembre de cada año.”

ARTÍCULO DÉCIMO: La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) a que se refiere los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma es de competencia de la Secretaría de Hacienda Departamental del Putumayo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



Ordenanza No. 698 de Nov. 19 de 2014, pág.3

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Contraloría Departamental del Putumayo, o su homóloga en el respectivo departamento, ejercerá el control y vigilancia fiscal del recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), y de la posterior inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESUPUESTO: Los recursos generados por la Estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) deberán ser incorporados al Presupuesto observando las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Exceptuase del pago de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) los siguientes:

- a) Actos, contratos, o negocios jurídicos, suscritos con las juntas de acción comunal y entre entidades oficiales. No serán consideradas como entidades oficiales las cooperativas de Departamentos y Municipios.
- b) Los recibos, constancias, autenticaciones, permisos y certificaciones que sean solicitados por dependencias, entidades oficiales, juntas de acción comunal o entidades de beneficencia pública.
- c) Actos, contratos, o negocios jurídicos, suscritos entre particulares.
- d) Actos, contratos, o negocios jurídicos que representen derechos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Autorizar al Gobernador, por sesenta (60) días, para realizar modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Autorizar al Gobernador, por sesenta (60) días, para reglamentar todos los aspectos necesarios para el debido recaudo y administración de la Estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) y establecer los mecanismos alternativos de recaudo de la estampilla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).

SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ
Presidenta

EMILIO ORTEGA RODRÍGUEZ
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 698
(Noviembre 19 de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), O DEL ENTE QUE EN EL FUTURO HAGA SUS VECES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Noviembre 13 de 2014
SEGUNDO DEBATE : Noviembre 14 de 2014
TERCER DEBATE : Noviembre 19 de 2014

Para constancia se firma en Mocoa a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2014.

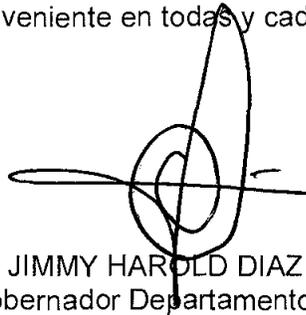

EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 24 de noviembre de 2014

El día 20 de noviembre de 2014, se recibió la Ordenanza N° 698 de noviembre 19 de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), O DEL ENTE QUE EN EL FUTURO HAGA SUS VECES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

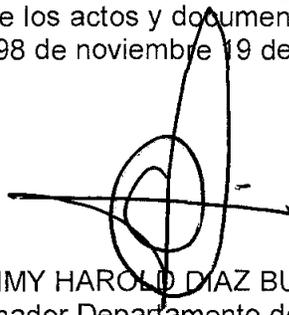
Sancionase y Publíquese la Ordenanza 698 de noviembre 19 de 2014, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.



JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 698 de noviembre 19 de 2014.



JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo